

ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de mayo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/19.780/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez de este Juzgado en resolución de esta fecha dictada en los autos número 1.011 de 2007, que en este Juzgado se siguen a instancias de don José Javier Estévez Viera, contra el Fondo de Garantía Salarial, “Corsán Corvián Construcciones, Sociedad Anónima”, y “Construcciones y Proyectos Pirámide, Sociedad Limitada Unipersonal”, sobre cantidad, por la presente se notifica a “Corsán Corvián Construcciones, Sociedad Anónima” la indicada resolución:

Diligencia.—En Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de mayo de 2009.

Hago constar el estado del presente procedimiento en lo relativo a sus presupuestos procesales y a los requisitos formales del título en base al cual se pretende la ejecución, y de que con número de ejecución 41 de 2008, autos número 940 de 2007, del Juzgado de lo social número 4 de esta ciudad se ha seguido proceso contra la misma ejecutada y por la misma causa, habiéndose ya dictado auto declarando la insolvencia.—Doy fe.

Auto

En Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de mayo de 2009.

Parte dispositiva:

Ejecutar la sentencia firme indicada en los antecedentes de hecho y al efecto, vistas las circunstancias concurrentes en las presentes actuaciones, procedía declarar a la ejecutada “Construcciones y Proyectos Pirámides, Sociedad Limitada Unipersonal”, en situación de insolvencia, con carácter provisional, por el importe de 2.522,74 euros de principal, 126,13 euros de intereses, 252,27 euros de costas y 504,54 euros de mora, y archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, u oponerse a la ejecutada en el mismo plazo, salvo cuando su domicilio no sea conocido o se ignore su paradero en cuyo caso podrá oponerse en el término de nueve días desde la notificación por edictos de este auto.

Así se acuerda, manda y firma por don Javier R. Díez Moro, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 4.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a “Corsán Corvián Construcciones, Sociedad Anónima”, con domicilio en Madrid, expido la presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de mayo de 2009.—El secretario, Ismael Cubero Truyo.

(03/19.779/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MURCIA

EDICTO

Doña Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios, magistrada-juez titular del Juzgado de lo social número 3 de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita el proceso número 824 de 2008, seguido a instancias de doña Ana Elaine Moscoso Tufiño, contra “Almacenes Latinos Europa, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente resolución:

Sentencia

En Murcia, a 14 de mayo de 2009.—Antecedentes de hecho... Fundamentos de derecho...

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Ana Elaine Moscoso Tufiño, frente a la empresa “Almacenes Latinos Europa, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, declaro haber lugar a la misma y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa demandada “Almacenes Latinos Europa, Sociedad Limitada”, a abonar a la actora la cantidad de 5.021,29 euros, más el 10 por 100 de interés legal por mora en el pago de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, conforme a lo previsto en los artículos 188 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada “Almacenes Latinos de Europa, Sociedad Limitada”, que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este proce-

dimiento a partir de la presente serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo social.

En Murcia, a 29 de mayo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

(03/19.786/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE OVIEDO

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Misael León Noriega, secretario judicial del Juzgado de lo social número 2 de Oviedo.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 87 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María del Carmen Mier González, contra la empresa “GMC Consultores, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado con fecha 4 de junio de 2009 providencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Providencia

Magistrada-juez de lo social, doña Cristina García Fernández.—En Oviedo, a 4 de junio de 2009.

Dada cuenta; habiéndose consultado a través de la aplicación de consultas del portal web del Punto Neutro Judicial con el resultado que consta en autos, se declara embargado el saldo que pudiera haber en las cuentas abiertas a nombre de la empresa ejecutada en las entidades que figuran en la misma, en cantidad bastante a cubrir las sumas reclamadas en el presente apremio, para lo que se librarán los correspondientes oficios.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “GMC Consultores, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Oviedo, a 4 de junio de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/19.791/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE SEVILLA

EDICTO

Doña Carmen Álvarez Tripero, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 107 de 2009, a instancias de la parte actora, don Alejandro Domínguez Pavón, contra “Joist Elevación, Sociedad Limitada”, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto de insolvencia provisional de fecha 2 de junio de 2009, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguientes:

Auto

En Sevilla, a 2 de junio de 2009.—Dada cuenta, y...

Parte dispositiva:

Su señora ilustrísima, dijo: Procédase a la ejecución del auto por la suma de 4.937,50 euros en concepto de principal, más la de 987,50 euros calculados para intereses y gastos, y habiendo sido declarada la ejecutada “Joist Elevación, Sociedad Limitada”, en insolvencia provisional dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones de la deudora que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho de la ejecutada a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña Carmen Lucendo González, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 10 de Sevilla. Doy fe.—La secretaria (firmado).—La magistrada-juez de lo social (firmado).

Y para que sirva de notificación a la demandada “Joist Elevación, Sociedad Limitada”, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a 2 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/19.781/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE TOLEDO

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

El secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 174 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Richard José Arenas Villarreal, don Ahmed El Ouahabi y don Abdelghani Amouhay, contra la empresa “Anja Urbana, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Primero.—Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Richard José Arenas Villarreal, don Ahmed El Ouahabi y don Abdelghani Amouhay, contra

“Anja Urbana, Sociedad Limitada”, por un importe de 7.056,93 euros de principal, más otros 1.411,39 euros preusados para costas e intereses provisionales.

Segundo.—Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo señor alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, plaza de Zocodover, número 4, Toledo, cuenta corriente número 4320/0000/64174.

Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y siguientes del Código Penal y 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Tercero.—A tal fin líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al

embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Cuarto.—Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Anja Urbana, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Toledo, a 29 de mayo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/19.777/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE TOLEDO

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Francisco Javier Sanz Rodero, secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 137 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Emil Cristian Timofán, contra la empresa “Cerramientos Magerit, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones promovidas por don Emil Cristian Timofán, frente a “Cerramientos Magerit, Sociedad Limitada”, sobre despido, con la intervención del Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, declarando extinguida la relación laboral, condenando a la empresa a indemnizar a don Emil Cristian Timofán en la cuantía de 1.423,52 euros, condenándole